

*Decreto de 10 de agosto, cobrando las tres mensualidades adelantadas de que habla el decreto de 3 del corriente.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes:

Con presencia de ciertos informes recibidos de algunos de los Srs. Subdelegados de los Departamentos, relativamente contraidos á los inconvenientes que ofrece el cobro de las tres mensualidades mandadas anticipar por decreto de tres del corriente, al tiempo mismo que la adjudicacion de bonos de la propia fecha, y queriendo hacer menos sensible en los prestamistas de pequeño capital, la situacion rentística á que han traído á la República los acontecimientos políticos; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. único. El cobro de las tres mensualidades adelantadas de que habla el decreto de tres del corriente, será para los prestamistas cuya cuota pase de diez pesos.

Dado en Managua, á 10 de agosto de 1863.— N. Castillo.

---